

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 26 DE JULIO 2019

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 19 de Julio de 2019, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DESPACHO DE OFICIOS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, las propuestas contenidas en los informes emitidos por el Letrado Asesor Municipal, con los contenidos siguientes:

2.1.- “Debo estimar el recurso interpuesto por la representación de D.,, contra la Resolución presunta del Ayuntamiento de León, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos, de fecha 24 de enero de 2018, realizada por D., en expte. 1334/A/2017) y en concepto de cuota correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana –IIVTNU-, consecuencia de la transmisión a título oneroso de la cuota parte de la que era titular (50 %) de la finca, sita en León, a la Avda. Mariano Andrés nº 93, 2º A, identificado con la referencia catastral num. 9211206TN8291S0007EQ. Por ende, declaro la nulidad de la resolución presunta impugnada, y condeno al Ayuntamiento demandado a la devolución de la cantidad ingresada (620,09 €) con los correspondientes intereses legales del art. 32.2 de la Ley General Tributaria.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.”
Con fecha 27 de junio de 2019, por la Asesoría Jurídica Municipal, se solicitó complemento de Sentencia nº 137/2019, de fecha 27/05/2019, para que el Juzgado se pronuncie sobre alguna pretensión o motivo no examinado en la Sentencia, que fue desestimado por AUTO de fecha 15/07/2019, del que se acompaña fotocopia, cuya PARTE DISPOSITIVA dice:

“ACUERDO: - Denegar la aclaración, de la Sentencia nº 137/2019, de fecha 27-05-2019, dado que no concurren en el presente caso ninguno de los supuestos del art. 267 de la L.O. Poder Judicial, en cuanto que en la sentencia se explica suficientemente la valoración de la prueba pericial aportada, pretendiéndose en realidad una modificación de los razonamientos de la misma.”

Consideramos que la citada Sentencia es susceptible de recurso de casación, porque cumple los dos requisitos del artículo 86.1 de la LJCA, ya que,

por un lado, la doctrina que fija es gravemente dañosa para los intereses generales del Ayuntamiento, y por otro lado, es susceptible de extensión de efectos. La gravedad de esta Sentencia es que viene a considerar que los valores consignados en las escrituras son prueba plena del valor real de la transmisión, y niega la posibilidad de que la Administración, mediante cualquier prueba admitida en derecho, y específicamente, el informe pericial, pueda probar la existencia de incremento de valor. Se trata pues, de un supuesto de determinación de los medios de prueba que pueden utilizarse para probar la existencia de PLUSVALIA. El criterio que adopta la Sentencia, a nuestro juicio, infringe varios preceptos de la Constitución Española (arts. 9.3; 14; 24.2; 31.1; 133.1; 142), de la Ley General Tributaria, (arts.106.1 y complementarios), del TRLHLL (art. 12), en relación con la Ley de Enjuiciamiento Civil (arts. 299 y 335 y complementarios), y la doctrina de la STC 59/2017, de 11 de mayo y STS 1163/2018, de 09/07/2018, como se argumentará en el escrito de preparación del recurso de casación.

Consideramos asimismo, que en el asunto concurre el interés casacional objetivo que exige el art. 88.2 y 3, de la LJCA, como se argumentará igualmente en el escrito de preparación del recurso de casación.

En consecuencia, consideramos procedente plantear la cuestión ante el Tribunal Supremo, mediante la preparación y sucesivos trámites del recurso de casación.

Por todo ello, se propone que la JGL acuerde interponer recurso de casación, encargando a la Asesoría Jurídica Municipal que realice las actuaciones necesarias para ello.

2.2.- La citada Sentencia contiene el siguiente **FALLO**:

“Debo ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de León de su recurso de reposición interpuesto el 17 de julio de 2018 contra la desestimación presunta de su reclamación formulada el 7 de diciembre de 2017 solicitando anulación de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y la devolución de los mismos, por importe de 9.968 euros, **ANULANDO** dicha desestimación presunta y dejándola sin efecto por no ser conforme a derecho, y con ello **ANULANDO** las liquidaciones del IBI giradas en los años 2012 a 2014 respecto de las quince fincas litigiosas, con devolución al demandante de las sumas abonadas en tal concepto, y **ACORDANDO** que por parte del Ayuntamiento de León se proceda a efectuar nueva liquidación del IBI respecto de tales fincas rústicas y periodos conforme a su valoración rústica, en el tiempo que sea preciso para realizar tales actuaciones tributarias.

Sin expresa imposición de costas.”

Por el Letrado del Ayuntamiento de León, se presentó recurso de reposición sobre solicitud de complemento y subsidiariamente aclaración de la Sentencia núm. 94/2019, de 19 de marzo.

Con fecha 12 de abril de 2019, se recibe AUTO de 08 de abril de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de León, cuya copia se acompaña, y cuya **PARTE DISPOSITIVA**, ACUERDA:

“No ha lugar al escrito del Ayuntamiento de León de 22 de marzo de 2019 en el que se solicitaba complemento y subsidiariamente aclaración de la sentencia núm. 94/2019 de 19 de marzo de 2019, manteniendo dicha sentencia en su integridad.

Sin expresa imposición de costas.”

A la vista de ambos pronunciamientos judiciales, procede dar cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y efectos y al amparo de los arts. 103 y ss LJCA llevarlos a puro y debido efecto, a cuyo fin se remite copia de la sentencia y del auto respectivamente al **Departamento de GESTIÓN TRIBUTARIA (IBI) del SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS**, y dado que la Sentencia es **ESTIMATORIA PARCIAL** del recurso y **ANULA** la resolución municipal impugnada, por dicho Departamento, con la participación de la Intervención y Tesorería Municipales, se procederá a tramitar el procedimiento administrativo necesario para ANULAR y devolver posteriormente a D. ANTONIO CALVO FERNANDEZ, el importe de las liquidaciones giradas únicamente en los años 2012, 2013 y 2014, respecto de las quince fincas litigiosas, procediendo igualmente a practicar nueva liquidación del IBI respecto de tales fincas y periodos conforme a su valoración rústica, dando de esta forma, cumplimiento efectivo a la Sentencia.

2.3.- D., trabajador laboral, Oficial 1ª mecánico electricista operador de planta, procedente del Servicio Municipalizado de Aguas, presentó demanda en materia de reclamación de cantidad y derechos, solicitando **a)** que se le reconozca el derecho, tras el retorno al Ayuntamiento de León el día 1 de mayo de 2017, a continuar percibiendo las retribuciones que venía percibiendo en Aguas León SL, y **b)** solicita asimismo una cantidad cuantificada, desde el 01/05/2017 al 03/04/2018 en la cifra de 2.024,90 € más el recargo del 10 %.

Esta demanda dio lugar a los autos **PO 458/2018**, seguidos en el Juzgado de lo Social Nº 2 de León.

El Juzgado de lo Social Nº 2 de León, con fecha 13 de junio de 2019, a la vista del escrito presentado por la parte demandante, en el que desiste de la demanda por pérdida sobrevenida del objeto, en cuanto que el Ayuntamiento dictó Decreto el 24 de abril de 2019 reconociendo en vía administrativa la pretensiones formuladas en la demanda, **dictó Decreto Nº 335/2019**, con la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el **archivo** de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón”.

EJECUCION.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto 335/2019 para su conocimiento, y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, del que se acompaña fotocopia, y, una vez tomado el acuerdo correspondiente, esta Asesoría dará traslado del mismo al Área de Organización y Recursos-Subarea de Recursos Humanos y al Área de Organización y Recursos – Sección de Retribuciones y Seguros Sociales, acompañando fotocopia, *para su archivo*, pues ya han sido reconocidas las pretensiones reclamadas.

2.4.- D., trabajador laboral, Oficial 1ª de Oficios, Grupo IV, presentó demanda en materia de reclamación de cantidad, solicitando las diferencias entre su categoría y la que dice desempeñar de Encargado, Grupo III del período septiembre de 2016 a julio de 2018.

Esta demanda dio lugar a los autos **PO 633/2018**, seguidos en el Juzgado de lo Social Nº 3 de León.

El Juzgado de lo Social Nº 3 de León, con fecha 27 de junio de 2019, a la vista del escrito presentado por la parte demandante, en el que desiste de la demanda por pérdida sobrevenida del objeto, en cuanto que el Ayuntamiento dictó Decreto el 25 de junio de 2019 reconociendo en vía administrativa la pretensiones formuladas en la demanda, **dictó Decreto Nº 370/2019**, con la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Tener por **desistido** a de su demanda frente al AYUNTAMIENTO DE LEON.

-Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

EJECUCION.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto 370/2019 para su conocimiento, y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, del que se acompaña fotocopia, y, una vez tomado el acuerdo

correspondiente, esta Asesoría dará traslado del mismo al Área de Organización y Recursos-Subarea de Recursos Humanos y al Área de Organización y Recursos – Sección de Retribuciones y Seguros Sociales, acompañando fotocopia, *para su archivo*, pues ya han sido reconocidas las pretensiones reclamadas.

2.5.- D., viene prestando sus servicios laborales por cuenta y orden del Ayuntamiento de León, en calidad de personal laboral, con categoría de peón, siendo retribuido conforme a la categoría profesional de Oficial 1ª (Grupo IV), con sujeción a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento.

El día 31 de octubre de 2017 D., presentó demanda que correspondió al **Juzgado de lo Social Nº 1** de los de León, y se tramitó como **PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 861/2017**, sobre reclamación de cantidad por diferencias salariales, correspondientes al período octubre de 2016 a septiembre de 2017 y extras, por considerar que ha estado realizando funciones de Encargado Puesto Base (Grupo III), por importe de 3.652 euros.

Celebrado el juicio, el Juzgado, con fecha 21 de Noviembre de 2018, dictó Sentencia Nº 481/2018, que contiene el siguiente FALLO:

“Que **ESTIMANDO** en lo necesario la demanda sobre reclamación de cantidad, formulada por contra el **AYUNTAMIENTO DE LEON**, debo de **CONDENAR CONDENO** al Ayuntamiento demandado a que abone a la parte actora la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CERO CENTIMOS DE EURO (3.652,00 €)**, incrementada con el recargo de mora del 10%, en cómputo anual; finalmente, se condena al expresado Ayuntamiento de León al abono de las diferencias salariales que se devenguen con posterioridad al período considerado en esta sentencia, siempre que se mantengan inalteradas las condiciones de hecho y de derecho tenidas en cuenta en esta sentencia”.

Por esta Asesoría se anunció y formalizó Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, que se tramitó, como **RSU RECURSO SUPPLICACIÓN 0001005/2019**, siendo impugnado por la representación de D. JOSE RAMON RODRIGUEZ MORENO.

Con fecha 12 de julio de 2019, el TSJCyL dictó sentencia Nº 1005/2019, con el siguiente FALLO:

“Que **ESTIMAMOS** en parte el recurso de suplicación interpuesto por el EXCMO AYUNTAMIENTO DE LEON contra sentencia del Juzgado de lo Social núm. Uno de León (Autos 861/17) de fecha 21 de noviembre de 2018 dictada en virtud de demanda promovida por D. contra referida recurrente sobre CANTIDAD, y con confirmación parcial de la sentencia de instancia la

modificamos en el sentido de condenar exclusivamente a la entidad demandada a abonar al actor 1.297,78 euros por diferencias salariales desde octubre de 2016 a enero inclusive de 2017, cantidad que se incrementará con el recargo del 10% en cómputo anual”.

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Sentencias para su conocimiento, y para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de las mismas, al Área de Organización y Recursos-Subárea de Recursos Humanos y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para que, con la participación de Intervención y Tesorería Municipales, realicen las actuaciones administrativas necesarias, consistentes en que, por el órgano competente, se proceda al reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la cantidad reconocida en Sentencia dictada en el Recurso de Suplicación, de 1.297,78 euros, por diferencias salariales desde octubre de 2016 a enero inclusive de 2017, cantidad que se incrementará con el recargo del 10% en cómputo anual.

Se tendrán en cuenta estas diferencias económicas, para con las obligaciones con la Seguridad Social, si fuera necesario.

2.6.- Con fecha 18 de Junio de 2019, se recibe, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, Sentencia, que tiene el carácter de firme, Nº 111/2019, dictada por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo Nº 301/2018, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por , siendo el objeto del recurso la Resolución de 23/10/2018 dictada por el Concejal Delegado de Movilidad y Tráfico del Ayuntamiento de León, que desestimó el escrito denominado “acción de nulidad”, en el procedimiento de embargo por impago de multa de tráfico derivada de expediente sancionador 2016-036458. Cuantía de 600 €.

La citada sentencia contiene el FALLO cuyo tenor es el siguiente:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra la Resolución de 23-10-2018 dictada por el Concejal Delegado de Movilidad y Tráfico del Ayuntamiento de León, que desestimó el escrito denominado “acción de nulidad”, en el procedimiento de embargo por impago de multa de tráfico derivada de expediente sancionador 2016-036458. Con imposición de costas a la actora (sic) con el límite fijado en esta sentencia”.

Procede dar cuenta de ella a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia a la Policía Local, para que

realice las actuaciones necesarias para proseguir con la cobranza del importe total de la sanción. Si ya se hubiese ingresado, se archivarán las actuaciones sin más trámites, pues la sentencia confirma la actuación administrativa.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenada en Sentencia la parte recurrente, con el límite máximo establecido en la misma de 300 euros.

2.7.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de León, Auto 57/19 de 17 de abril de 2019, (que tiene el carácter de firme según Diligencia de Ordenación de dicho Juzgado, de 12 de junio de 2019) dictado en el Procedimiento Abreviado 41/2019, interpuesto por MONICA BEATRIZ ALONSO APARICIO, SOLUCIONES TECNICAS Y DISEÑO URBANO SL, contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 3.411,01 €, expte. 630/A/2017 y 631/A/2017I, que trae causa por la compraventa de un inmueble sito en la Avda. Lancia nº 3-3DR de esta Ciudad. La autoliquidación fue practicada por la interesada, en su condición de sujeto pasivo del impuesto, en fecha 8 de febrero de 2017, habiéndose procedido, el 23 de septiembre siguiente, al ingreso de las respectivas cuotas por importe de 1.795,27 euros y 1.615,74 euros.

Por sendos Decretos del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 11 de marzo de 2019, se resolvió anular las autoliquidaciones practicadas en los expedientes números 630/A/2017 y 631/A/2017 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana practicada por la por D^a Mónica Beatriz Alonso Aparicio y por la Sociedad Soluciones Técnicas y Diseño Urbano, S.L. con CIF B24491987, con motivo de la transmisión mediante compraventa de un inmueble sito en Av. Lancia nº 3-3^o DE de esta ciudad de León, al constar acreditada la inexistencia de incremento de valor y, por ende, la no realización del hecho imponible en el impuesto municipal, a tenor todo ello del fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, siendo procedente, en su virtud, la devolución de las cuotas satisfechas por dicho concepto, 1795,27 € y 1.615,74 € respectivamente, ingresadas en fecha 23 de febrero de 2017.

El Juzgado, a la vista de los dos Decretos, dictó Auto Nº 57/19 el 17 de abril de 2019 con la siguiente PARTE DISPOSITIVA:

“Se declara terminado el presente procedimiento, por reconocimiento en vía administrativa, ordenando el archivo del presente recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Sánchez Reyes en nombre y representación de doña Mónica Beatriz Alonso Aparicio y la Mercantil Soluciones Técnicas y Diseño Urbano SL, frente al Ayuntamiento de León y respecto a las desestimaciones por silencio

administrativo de las Solicitudes de Rectificación del IIVTNU (Plusvalía), de fecha 03 de abril de 2017 formulada por doña Mónica Beatriz Alonso Aparicio y Soluciones Técnicas y Diseño Urbano, SL, respecto a las autoliquidaciones practicadas en los expedientes nº 630/A/2017 y nº 631/A/2017 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana por los demandantes, doña Mónica Beatriz Alonso Aparicio, y la Mercantil Soluciones Técnicas y Diseño Urbano SL, con motivo de la transmisión mediante compraventa de un inmueble sito en la Av. Lancia nº 3-3º de esta ciudad de León, por importe que asciende a 1.795,27 euros y 1.615,74 euros, respectivamente; con la devolución del expediente administrativo del procedimiento, sin hacer especial mención sobre las costas procesales causadas”.

Procede dar cuenta de dicho Auto a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarlo a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA ,a cuyo fin se remite copia del mismo a Gestión Tributaria, para que proceda a **dejar sin efecto las autoliquidaciones** del IIVTNU practicadas en los expedientes nº 630/A/2017 y nº 631/A/2017, a la devolución de los importes ingresados, si no se hubiera hecho, y al archivo del expediente.

2.8.- Con fecha 20 de junio de 2019 se ha recibido en la Asesoría Jurídica Municipal Sentencias firmes:

A).- Nº 188/2018, de 23 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León Nº 3, en el Procedimiento Ordinario Nº 251/2017 interpuesto por , siendo el objeto del recurso los “Acuerdos del Pleno de fecha 31/03/2017 de aprobación definitiva de la Plantilla de personal funcionario y laboral con motivo de la aprobación del Presupuesto para ejercicio 2017, en concreto contra la desestimación de las alegaciones formuladas por el recurrente, para el 2017, solicitando el mantenimiento de la plaza de programador informático creada en 2005 dentro de la plantilla de Funcionarios, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase; Técnicos Auxiliares, Grupo C Programador informático”.

La Sentencia contiene el siguiente FALLO:

“**Desestimo** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por , contra los acuerdos del Pleno Municipal de fecha 31-03-2017 de aprobación definitiva de la Plantilla de personal funcionario y laboral con motivo de la aprobación del Presupuesto para ejercicio 2017, en concreto contra la desestimación de las alegaciones formuladas por el recurrente, para el 2017, solicitando el mantenimiento de la plaza de programador informático creada en 2005 dentro de la plantilla de Funcionarios, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase; Técnicos Auxiliares, Grupo C Programador informático. Con imposición de costas al actor”

B).- Sentencia Nº 158/2019 de 13 de febrero, dictada por el TSJC y L en el Recurso de Apelación Nº 489/2018, interpuesto por contra la Sentencia anterior Nº 188/2018, con la siguiente resolución:

“FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Tres de León de 23 de julio de 2018, debiendo estarse a la parte dispositiva de dicha sentencia en cuanto a la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto, todo ello con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, en la cuantía máxima por todos los conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, de 1.000 euros, debiendo estarse en cuanto a las de la primera a lo acordado en la sentencia apelada”.

Procede dar cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que se lleve a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. LJCA, a cuyo fin se remite copia de las Sentencias al Área de organización y recursos.- Subarea de Recursos Humanos, para su archivo, puesto que las Sentencias confirman la actuación administrativa no siendo necesario la realización de actuación administrativa alguna.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenada la parte recurrente, para su ingreso en la Tesorería Municipal.

2.9.- Por la **AGRUPACION SINDICAL INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LEON (ASIAL)** se interpuso recurso contencioso-administrativo nº 433/2017, seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 31/03/2017 de aprobación definitiva de la Plantilla de personal funcionario y laboral con motivo de la aprobación del Presupuesto para ejercicio de 2017 y en concreto contra la desestimación de las alegaciones formuladas por el recurrente relativas a la regularización de 63 plazas, y contra desestimación presunta de su recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de 27 de enero de 2017 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y en concreto en lo relativo a los 63 puestos de trabajo relacionados con las mismas 63 plazas de plantilla regularizadas, y ahora por la ampliación del recurso contra el acuerdo del Pleno de 27 de abril de 2018 que aprobó la plantilla del personal del Ayuntamiento de León para el ejercicio de 2018.

Presentado escrito por la parte recurrente manifestando la voluntad de poner fin al procedimiento desistiendo del mismo, el Juzgado dictó Diligencia de Ordenación de 14 de junio de 2019 acordando alzar la suspensión acordada en resolución de fecha 14 de febrero de 2019 y dando un plazo de cinco días al Ayuntamiento de León para alegaciones en cuanto al desistimiento planteado. Esta Asesoría presentó su conformidad en escrito de 20 de junio de 2019.

Con fecha 21 de junio de 2019 El Juzgado dictó el Decreto N° 136/2019, con la siguiente PARTE DISPOSITIVA:

ACUERDO:

-Tener por **DESISTIDO** al recurrente AGRUPACION SINDICAL INDEPENDIENE DEL AYUNTAMIENTO DE LEON declarando la terminación de este procedimiento.

-Firme la presente resolución, archivar las actuaciones”.

Por Diligencia de Ordenación de 8 de Julio de 2019, el Juzgado acuerda:

-“Declarar la firmeza de la referida resolución.

-Archivar las actuaciones una vez firme la presente”.

Procede dar cuenta del Decreto 136/2019 a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarlo a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia del mismo al Área de Organización y Recursos Subarea de Recursos Humanos para su archivo por no ser necesario ningún acto de ejecución.

2.10.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 3 de León, Auto 92/2019 de 10 de junio de 2019, que tiene el carácter de firme, dictado en el Procedimiento Abreviado 239/2018, interpuesto por contra autoliquidación obrante en el expediente número 3435/A/2017 de IIVTNU, practicada con ocasión de la transmisión mediante compraventa de un inmueble, sito en la Avda. Lancia 5, piso 7º D de León.

Por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 29 de abril de 2019, se resolvió “anular la autoliquidación practicada en el expediente nº 3435/A/2017 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana practicada por D., con NIF 9-Y, con motivo de la transmisión mediante compraventa de un inmueble sito en la Avda. Lancia 5, piso 7º DE de esta ciudad de León, al constar acreditada la inexistencia de incremento de valor y, por ende, la no realización del hecho imponible en el impuesto municipal, a tenor todo ello del fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, siendo procedente, en su virtud, la devolución de la cuota satisfecha por dicho concepto, ingresada en fecha 7 de septiembre de 2016, por importe de 1.870,24 euros”.

El Juzgado, a la vista del Decreto anterior, dictó Auto N° 92/2019 el 10 de junio de 2019 con la siguiente **PORTE DISPOSITIVA:**

ACUERDO:

-Declarar terminado el presente procedimiento por **reconocimiento total en vía administrativa** de las pretensiones de la parte recurrente.

-ARCHIVAR las actuaciones previa anotación en el libro registro correspondiente”.

Procede dar cuenta de dicho Auto a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarlo a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia del mismo, a Gestión Tributaria, para que, con participación de las demás Dependencias afectadas, proceda a proponer las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efecto la autoliquidación del IIVTNU practicada en el expediente número 3435/A/2017 de IIVTNU, al demandante don

Al mismo tiempo se procederá a la devolución, a la mayor brevedad (en el plazo de dos meses), del ingreso indebido que *el demandante* hizo por este concepto.

2.11.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de León, la Sentencia 108/2019, de 5 de abril de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 14/2019, interpuesto por , siendo el objeto del mismo “la desestimación presunta por el Ayuntamiento de León de la solicitud del Sr. Martínez de 2 de marzo de 2018 de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) Nº 3498/A/2016 por importe de 1.430,41 €”.

La sentencia contiene el siguiente fallo:

“Debo DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de León de su solicitud de 2 de marzo de 2018 de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Expte. 3498/A/2016 del IIVTNU, en relación con la transmisión por compraventa con escritura notarial de 30 de noviembre de 2016 de la finca urbana consistente en vivienda y anejo sitios en C/ Leopoldo Alas nº.1, 1ºD y bajo cubierta, reflejados en dicha autoliquidación por importe de 1.430,41 €, siendo la misma conforme con el ordenamiento jurídico.

Sin expresa imposición de las costas del juicio”.

Procede dar cuenta de dicha sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia de la misma, al Servicio de Gestión de Ingresos (IIVTNU) para su archivo, ya que la sentencia desestima la petición de devolución

de la autoliquidación del IIVTNU, por lo que confirma la actuación administrativa recurrida.

2.12.- Con fecha 17 de julio de 2019, se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de León, la Sentencia 77/2019, de 4 de marzo de 2019, (providencia de firmeza de fecha 15 de julio de 2019) dictada en el Procedimiento Abreviado 329/2018, interpuesto por, siendo el objeto del mismo “la desestimación presunta por el Ayuntamiento de León de la solicitud de 13 de marzo de 2018 de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por importe de 23.804,55 euros”.

La sentencia contiene el siguiente fallo:

“Debo DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen María Arias Ruiz contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de León de la solicitud de 13 de marzo de 2018 de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por importe de 23.804,55 euros, siendo la misma conforme con el ordenamiento jurídico.

Sin expresa imposición de las costas del juicio”.

Contra la citada sentencia, la interesada preparó recurso de casación, denegado por Auto de 15 de mayo de 2019, frente al que formuló recurso de queja que fue desestimado por Auto del T.S. de 1 de julio de 2019.

Procede dar cuenta de dicha sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia de la misma, al Servicio de Gestión de Ingresos (IIVTNU) para su archivo ya que la sentencia deniega la procedencia de la devolución de la autoliquidación del IIVTNU y confirma la actuación administrativa.

2.13.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, la Sentencia 125/2019, de 8 de mayo de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 332/2018, interpuesto por, siendo el objeto del mismo “la desestimación presunta por el Ayuntamiento de León de la solicitud de 13 de marzo de 2018 de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por importe de 23.804,55 euros”.

La sentencia contiene el siguiente fallo:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ana María Arias Ruiz contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de León

de la solicitud de 13 de marzo de 2018 de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por importe de 23.804,55 euros. Sin costas”.

Procede dar cuenta de dicha sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia de la misma, al Servicio de Gestión de Ingresos (IIVTNU) para su archivo ya que la sentencia deniega la procedencia de la devolución de la autoliquidación del IIVTNU y confirma la actuación administrativa.

2.14.- PRIMERO.- A propuesta de la Asesoría Jurídica, la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, Punto 2-DESPACHO DE OFICIOS, adoptó el siguiente acuerdo:

“D., que presta sus servicios laborales para este Ayuntamiento, en calidad de personal laboral, ostenta la categoría profesional de Peón de Servicios Múltiples en el centro de trabajo Coto Escolar (Grupo V), presentó demanda en RECLAMACIÓN DE “INCORRECTA CLASIFICACION PROFESIONAL Y DIFERENCIAS SALARIALES (CANTIDAD)”, tramitada como CLP 93/2017 en el Juzgado de lo Social Nº 2 de León, reclamando cantidad, por diferencias salariales, correspondientes al periodo Noviembre/2015 a Noviembre/2016. En el acto del juicio amplió la demanda a Diciembre de 2018, por importe total de 11.033,76 €, más intereses de demora, pues considera que ha estado realizando funciones de Oficial 1ª Oficios (Grupo IV) dentro del Coto Escolar.

Celebrado el juicio el 13 de diciembre de 2018, con fecha 21 de Diciembre de 2018, el Juzgado dictó Sentencia Nº 487/2018, que contiene el siguiente FALLO:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por contra AYUNTAMIENTO DE LEON, debo condenar y condeno a la empresa AYUNTAMIENTO DE LEON a abonar a la cantidad de 11263,72 € más intereses legales de mora al 10 %”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Sentencia para su conocimiento, y para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de la misma, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS. y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES- para que, con la participación de Intervención y Tesorería Municipales, realicen las actuaciones administrativas necesarias, consistentes en que, por el órgano competente, se proceda al reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la cantidad reclamada y reconocida en sentencia de 11263,72 € más intereses legales de mora al 10 %, por el periodo comprendido entre Noviembre

de 2015 a Diciembre de 2018. Se abonarán a la mayor prontitud y en todo caso en el plazo de dos meses.

Se tendrán en cuenta estas diferencias económicas, para con las obligaciones con la Seguridad Social, si fuera necesario.

Se seguirán abonando las diferencias correspondientes al concepto interesado en la demanda, **mientras se mantengan** inalteradas las condiciones de hecho y de derecho tenidas en cuenta en esta sentencia.”

Este acuerdo fue trasladado, para su ejecución, al Área de Organización y Recursos-Subarea de Recursos Humanos y al Área de Organización y Recursos- Sección de Retribuciones y Seguros Sociales con fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Juzgado acuerda, tener por anunciado el **recurso de suplicación** interpuesto por la parte recurrente. Formalizado éste, la Asesoría Jurídica impugnó dicho recurso, que se tramitó en el TSJCyL, Sala de lo Social, con el **Número 1023/2019**.

Con fecha 22 de julio de 2019 se notifica a esta Asesoría la Sentencia N° 1358/2019, de esta misma fecha, dictada en el recurso de suplicación, con el siguiente fallo:

“Que debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por D. contra sentencia del Juzgado de lo Social núm. Dos de León (Autos 93/17) de fecha 21 de diciembre de 2018 dictada en virtud de demanda promovida por dicho actor contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON sobre CANTIDAD y, en consecuencia, confirmamos la resolución de instancia”.

TERCERO.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Sentencia N° 1358/2019, dictada en el Recurso de Suplicación 1023/2019, de 22 de julio de 2019, para su conocimiento, y para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de la misma, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS. y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES- para que, si aún no se hubiera ejecutado la sentencia N° 487/2018 de fecha 21/12/2018 del Juzgado de lo Social N° 2 de León, se proceda a dicha ejecución cuanto antes (plazo de dos meses). Si ya se hubiera ejecutado y se hubieran abonado las cantidades reconocidas en dicha sentencia (11.263,72 € más los intereses de demora del 10%), se procederá al archivo sin más trámite.

2.15.- D, que prestó sus servicios laborales para el

Ayuntamiento de León, con categoría de limpiadora, en fecha 15 de diciembre de 2018 presentó demanda frente a SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA y AYUNTAMIENTO DE LEON.

La demanda se turnó al Juzgado de lo Social Nº 1 de León, donde se tramitó como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2019.

En la demanda solicitaba el reconocimiento de los derechos en materia de mejoras voluntarias de la Seguridad Social.

El Juzgado, con fecha 27 de junio de 2019 dicta ACTA DE CONCILIACIÓN en la que, copiado de forma literal dice:

“...La Sra. Letrada de la Administración de Justicia tiene por desistida a la parte actora de la demanda respecto de Ayuntamiento de León, continuando la demanda respecto de Surne Mutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija.....”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del ACTA DE CONCILIACION para su conocimiento, y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de la misma, al Área de Organización y Recursos -Subarea RRHH Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

3.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE LEÓN.- Vista la propuesta que formula la Adjuntía de Contratación, en relación con la contratación de las **Obras de movilidad y accesibilidad en la ciudad de León**, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de referencia, utilizando el procedimiento abierto simplificado y la tramitación ordinaria. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas con sus Anexos redactados de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las Prescripciones Técnicas y el Cuadro de Características Particulares rectores de la presente contratación, de forma genérica en cumplimiento de lo establecido en el art. 122 de la LCSP y el Informe de Inicio del expediente/Anexo al PCAP.

2º.- Aprobar el gasto total a que asciende la presente contratación, con un presupuesto total de 79.994,42 euros, IVA incluido, valor estimado sin IVA de 66.111,09 euros. El plazo de ejecución será de 4 meses. Consta el preceptivo informe de fiscalización del gasto emitido sin reparos con fecha 16 de julio de 2019, así como el documento contable RC, con cargo a la Partida Presupuestaria que corresponda, constatando la existencia de crédito presupuestario para el

presente gasto.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones y demás trámites que resulten necesarios.”

4.- CONTRATO MENOR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DIRIGIDAS A MADRES/PADRES, FAMILIAS, AMPAS Y ASOCIACIONES PREFERENTEMENTE VECINALES.- Se acordó aprobar la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Igualdad, con el contenido siguiente:

PRIMERO- Comunicar a la Junta de Gobierno Local que dichas *Acciones Formativas de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Violencia de Género dirigidas a madres/padres, Familias Ampas y Asociaciones preferentemente Vecinales*, **serán financiadas con la subvención directa en cuantía de 40.900 euros**, recibida de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León en virtud de resolución notificada al Ayuntamiento en fecha 13 de junio de 2019.

SEGUNDO- Adjudicar el contrato de Servicios de **gestión, organización e impartición de ACCIONES FORMATIVAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIRIGIDO A MADRES/PADRES, FAMILIAS, AMPAS Y ASOCIACIONES PREFERENTEMENTE VECINALES**, a favor de la entidad **IMAGINA BIENESTAR SL CIF: B88080015** en base a la oferta formulada por la misma, que consiste en un precio de 13.390,00 € IVA excluido que asciende a 2.811,90 euros, lo que **totaliza un importe de 16.201,90 € IVA incluido** según Modelo de oferta económica recogido como Anexo I a las Bases rectoras de la contratación. El Plazo de ejecución se contará a partir de la fecha del presente acuerdo.

TERCERO - Autorizar y disponer el gasto expuesto en el apartado anterior, a favor de la entidad y por el importe consignado.

CUARTO- Sé ha comprobado en la base de datos de contratos menores de este Ayuntamiento que la entidad propuesta como adjudicataria no ha suscrito individual o conjuntamente contratos menores por importe superior a 15.000 euros, IVA excluido.

5.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se acordó aprobar los informes propuestas emitidos por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria, que cuentan con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, cuyos contenidos son los siguientes:

5.1.-

1º- “ESTIMAR la pretensión aducida por **D^a. D. (NIF 53.403***-A)**, en representación de la mercantil **CASER SEGUROS S.A. (CIF: A28013050)**, declarando la responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños acaecidos el día 03/04/19, cuando por error los Bomberos rompieron el cristal de la terrada, de la vivienda situada en la calle, debiendo ser indemnizados por el valor económico de **105,00 euros**.

2º- PROPONER a favor de **CASER SEGUROS S.A. (CIF: A28013050)**, el gasto por importe de **105,00€**, valor al que se elevan los daños sufridos por la asegurada de la reclamante cuando el día 03/04/19, por error los Bomberos rompieron el cristal de la terrada, de la vivienda situada en la calle Pérez Crespo, 2-8ºB.

Es todo lo que tengo el honor de informar, dejando a salvo cualquier otra opinión fundada en derecho.

5.2.-

1.-ESTIMAR la pretensión aducida por **D. (NIF: 71.456.***-S)**, en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados, cuando al mediodía del día 17/04/19, estacionó su turismo matrícula 3891-JJY, en la Plaza Conde Luna, a la ir a recogerlo en torno a las 16 horas, tendía al lado del mismo una señal portátil derribada, presentando el vehículo una ralladura en la parte lateral derecha trasera., debiendo ser indemnizados por el valor económico de **268,27 euros**.

2º- PROPONER a favor de **D. D. (NIF: 71.456.***-S)**, el gasto por importe de **268,27€** valor al que se elevan los daños y perjuicios sufridos al mediodía del día 17/04/19, estacionó su turismo matrícula 38.-JJY, en la Plaza.... , a la ir a recogerlo en torno a las 16 horas, tendía al lado del mismo una señal portátil derribada, presentando el vehículo una ralladura en la parte lateral derecha trasera.

5.3.-

1.-ESTIMAR la pretensión aducida por **D^{ña}. D. (NIF: 09.721.***-B)**, en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados, cuando se encontraba su vehículo matrícula 6757-BLH, en el depósito municipal y se produjeron actos de vandalismo que causaron desperfectos en el vehículo, debiendo ser indemnizados por el valor económico de **580,66 euros**.

2º- PROPONER a favor de **D^{ña}. D. (NIF: 09.721.***-B)**, el gasto por importe de **580,66€** valor al que se elevan el perjuicio sufrido cuando se encontraba su vehículo matrícula 67.-BLH, en el depósito municipal y se produjeron actos de vandalismo que causaron desperfectos en el vehículo.

5.4.-

DESESTIMAR la pretensión aducida por **DOÑA D. (NIF: 02.298.***-S)**, en relación a los daños y perjuicios sufridos el día 27/09/18, cuando iba

caminando por la acera de la Calle Cantareros, a la altura del número 18 de la derecha de la calle y piso una de boca de riego, que aparentemente se encontraba colocada, pero al pisarla dicha placa se desplazó, pisó con el pie derecho y la tapa se hundió, lo cual le provocó una importante rozadura en el talón, y posteriormente al hacer palanca se cayó la tapa sobre su pie izquierdo ocasionándole un fuerte dolor en el empeine que provocó que perdiera el equilibrio.

5.5.-

1º- “ESTIMAR la pretensión aducida por **Dª. D. (NIF: 09.798.***-F)**, declarando la responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños acaecidos en fecha 09/03/18, cuando circulando por la calle Alcalde Miguel Castaño conduciendo el vehículo Mercedes Clase A, matrícula 3077FPT, introdujo la rueda en un socavón provocándole desperfectos en el vehículo, a consecuencia del mal estado de la vía, debiendo ser indemnizados por el valor económico de **120,47 euros**.

2º- PROPONER a favor de **Dª. D. (NIF: 09.798.***-F)**, el gasto por importe de **120,47€**, valor al que se elevan los daños sufridos en fecha 09/03/18, cuando circulando por la calle Alcalde Miguel Castaño conduciendo el vehículo Mercedes Clase A, matrícula 3077FPT, introdujo la rueda en un socavón provocándole desperfectos en el vehículo, a consecuencia del mal estado de la vía.

5.6.-

1º- “ESTIMAR la pretensión aducida por **D. D. (NIF: 09.714.***-K)** y domicilio a efectos de notificaciones en León C/***, declarando la responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños acaecidos el día 26/02/18, cuando el reclamante iba a tirar la basura, no pudo levantar la tapa con el pedal por estar roto, por lo que al levantar la tapa con la mano, se cortó la misma, acudiendo al C.S Crucero donde le dieron tres puntos, y le trataron con antibióticos, debiendo ser indemnizados por el valor económico de **300,00 euros**.

2º- PROPONER a favor de **D. JESÚS FERNÁNDEZ CARRIEDO (NIF: 09.714.***-K)**, el gasto por importe de **300,00€**, valor al que se elevan los daños sufridos por el reclamante el día 26/06/18, cuando iba a tirar la basura, no pudo levantar la tapa con el pedal por estar roto, por lo que al levantar la tapa con la mano, se cortó la misma.

5.7.-

1º- “. ESTIMAR la reclamación presentada por **D. D. (NIF: 09.772.***-W)**, **D. D. (NIF: 09.784.***-Y)**, **D. D. (NIF: 09.807.***-P)**, en representación como Administradores solidarios de la entidad **ALBA DISMELEC, S.L. (CIF: B24356859)**, declarando la responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños acaecidos el día 08/09/17, a las 15:10 horas, D. Fernando Alba conducía correctamente el vehículo Volvo XC60, matrícula 6189GKC, por la Avenida Universidad, cuando a la altura de la última maceta introdujo la

rueda en una alcantarilla en mal estado, provocándole desperfectos en el vehículo, debiendo ser indemnizados por el valor económico de **1.031,48 euros**.

2º- PROPONER a favor de **ALBA DISMELEC, S.L. (CIF: B24356859)**, el gasto por importe de **1.031,48€** valor al que se elevan los daños sufridos por el vehículo Volvo XC60, matrícula 61..GKC, cuando el día 08/09/17, a las 15:10 horas, **D.** conducía por la Avenida Universidad, y a la altura de la última maceta introdujo la rueda en una alcantarilla en mal estado, provocándole desperfectos en el vehículo.

5.8.-

1.- RECTIFICAR el punto 13.2 de Junta de Gobierno Local de fecha 14/06/19, al contener un error material en el punto 3º de los antecedentes de la resolución, quedando redactado el acuerdo como sigue:

Visto el escrito presentado por **DÑA. D. (NIF: 09.660.***-W)** con domicilio a efecto de notificaciones en León, Calle *********, que tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en cuya virtud se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal (**Exp.: 041/2018**) en reclamación de indemnización de daños y perjuicios sufridos por la misma como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos dependientes de la misma, la Técnico que suscribe, tiene el honor de emitir el siguiente informe:

1º.- Que según datos obrantes en el expediente, el día 19/03/18, a las 18:00 horas, la compareciente sufrió una caída en la Calle San Pablo a la altura del nº 40 debido a un desnivel de una alcantarilla.

En el lugar se personó una patrulla de la Policía Local y una ambulancia que la trasladó al Hospital.

El 22/03/18 ingresó en el Hospital San Juan de Dios ya que el resultado de la radiografía y escáner fue que sufría rotura de cadera, pelvis y una fisura en el coxis. Permaneció ingresada durante 3 semanas, completamente inmovilizada

2º.- Que mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento en fecha 26/03/18, por la parte reclamante se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados, los cuales valora finalmente en la cantidad total de **8.997,65€**, aportando a tales efectos la siguiente documentación:

a) Escrito del Complejo Asistencial de la Universidad de León, sin datos médicos de ningún tipo

3º.- Que con fecha 04/04/18, por la parte reclamante se presenta escrito en el que manifiesta que adjunta informe del Hospital San Juan de Dios (no lo adjunta), y dos fotografías de un registro.

4º.- Que en instrucción del procedimiento al objeto de la comprobación y constatación de los hechos alegados por la solicitante, como fundamentación del derecho esgrimido por la misma, por esta Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial y en aplicación de lo preceptuado en el art. 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, se solicitan informes a la Policía Local y al Servicio de Ingeniería de Vías y Obras.

5º.- Que con fecha 10/04/18 se emite informe de Policía Local , en el que significa que en informe de Agentes adscritos a la Unidad de Barrio, consta:

“ASUNTO: INCIDENTE SANITARIO. 18:35 horas. Se nos informa de incidente sanitario en C/ San Pablo nº 40. Personados en el lugar tienen recogida a una señora en la peluquería “Pedro”, que ha sufrido una caída en vía pública en una zona donde hay tres registros juntos y uno tiene un pequeño desnivel. La accidentada, Pilar (...) se queja del tobillo y cadera. Personado el 112, le atienden en el lugar y le trasladan al hospital”

6º.- Que con fecha 24/04/18 se emite informe por el Servicio de Infraestructuras y Movilidad manifestando que *“Efectuada visita de inspección, al lugar de los hechos y teniendo en cuenta el estado de la tapa que se denuncia, los Técnicos firmantes consideramos que el estado que presenta la tapa no debería producir ningún tipo de accidente”*

7º.- Que mediante escrito registrado en fecha 24/04/18, la reclamante manifiesta que aporta documentación, pero presenta sólo la instancia.

8º.- Que mediante escrito registrado en fecha 19/07/18, la reclamante aporta un informe médico de alta.

9º.- Que siguiendo con la instrucción del procedimiento, no habiendo sido propuesta prueba a practicar ni considerando procedente solicitar nuevo informe a tener en cuenta en la resolución definitiva del expediente, por esta unidad administrativa de responsabilidad patrimonial y en aplicación de lo preceptuado en el Art. 82 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 13/11/18 se pone en conocimiento de la parte reclamante la apertura del trámite de audiencia al objeto de, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al recibo de dicha comunicación, formular las alegaciones y/o presentar los documentos y justificaciones estimados pertinentes, así como aportación acreditativa de la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial correspondiente a su reclamación.

10º.- Que mediante escrito registrado en fecha 26/11/18, Dña. .. estima la valoración económica en **8.997,65€ (2.175,00€ días hospitalización 29*75€/días + 4.732,00€ curación pérdida calidad de vida moderado 91*52€/día + 19,30€ taxi + 77,00€ alquiler televisión + 25,00€ bastón + 1.969,35€ factura estancia hospitalaria)** aporta la siguiente documentación:

- a) Informe médico de alta del Hospital San Juan de Dios de fecha 19/04/18
- b) Tres tickets de taxi
- c) Factura nº D2-CP 1804-00283, emitida por el Hospital San Juan de Dios, de fecha 19/04/18, por importe de 77,00€
- d) Factura nº 18 - 402, emitida por Centro ortopédico José Aguado S.L., de fecha 21/03/18, por importe de 25,00€

- e) Factura emitida por Hospital San Juan de Dios, girada al Complejo Asistencial Universitario de León, de fecha 10/05/17, por importe de 1.969,35€, sin número de factura.
- f) Parte médico de fecha 17/07/18 emitido por el servicio de traumatología del CEP José Aguado de alta médica.

11º.- Que en cumplimiento del mandato normativo del art. 4.1 letra i) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, e instruido el expediente en los términos expuestos, se remite copia del mismo al citado organismo al considerar que el montante indemnizatorio objeto de solicitud habría de ser superior a 3.000 €, con informe técnico de fecha 30/04/19 con propuesta de resolución **desestimatoria** de la pretensión aducida por la parte interesada al entender que, en el caso que nos ocupa:

No podemos considerar suficientemente probada la relación de causalidad entre el hecho que se imputa a esta administración, y el daño irrogado, pues:

En primer lugar no ha quedado acreditado que la caída sufrida por **Dña. Pilar** se produjera por el desnivel de una alcantarilla en el lugar indicado por la misma, al no existir prueba alguna de la veracidad de sus afirmaciones en cuanto a la realidad, circunstancias y lugar del percance, no habiendo aportado elementos probatorios que permitan tener por ciertos los hechos alegados pese a incumbirle la carga de la prueba de los mismos, corroborando objetivamente e "in situ" los hechos, pues los informes médicos sólo acreditan la realidad de unos daños, que en este caso ni siquiera sabemos si se produjeron el día que alega que se produjo la caída, ya que no aporta ningún informe de las lesiones sufridas, sólo aporta informes de alta, las fotografías aportadas, en cualquier caso, no prueban los hechos, sino únicamente un pequeño desnivel en el lugar y momento señalados por la interesada, y finalmente el informe policial de fecha 19/03/18 manifiesta que *"tienen recogida a una señora en la peluquería "Pedro", que ha sufrido una caída en vía pública en una zona donde hay tres registros juntos y uno tiene un pequeño desnivel"*, pero en ningún caso es prueba de la dinámica de los hechos.

En segundo lugar, no aporta ningún informe médico que acredite las lesiones sufridas, sólo partes de alta, y en el de fecha 19/04/18 emitido por el Dr. Fernández Puente, se refleja que ha sido ingresada el día 22/03/18, y los hechos por los que reclama se produjeron el día 19/03/18, motivo por el cual se habría producido la ruptura del nexo de causalidad.

En tercer lugar, en el lugar y momento de los hechos el firme, no presentaba ningún desperfecto que no hubiera podido ser salvado por **Dña. a** un mínimo de diligencia que hubiera observado en su deambulación, y como declara el Tribunal Supremo, en Sentencia de 15/enero/2013, ha afirmado que, como elemento básico en la determinación de la responsabilidad del daño o perjuicio causado, destaca la relación de causalidad, para desentrañar la actividad culpable de los perjuicios y sobre este decisivo aspecto la jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo (sentencias de 20/enero/84, 24/marzo/84, 30/diciembre/85, 20/enero/86 etc.). También ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5/junio/1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la

Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, en el mismo sentido la STS de 08/04/03 que "(...) no hay base legal ni jurisprudencial que permita sostener que al introducir en nuestro ordenamiento la regla de la responsabilidad extracontractual y objetiva de los poderes públicos se haya querido convertir a los mismos en aseguradores universales, ni hacerlos responsables de las imprudencias de los particulares."

Por lo que se refiere a la relevancia de los desperfectos, el informe emitido en fecha 24/04/18 por el Servicio de Infraestructuras y Movilidad manifiesta que "*Efectuada visita de inspección, al lugar de los hechos y teniendo en cuenta el estado de la tapa que se denuncia, los Técnicos firmantes consideramos que el estado que presenta la tapa no debería producir ningún tipo de accidente*"; el informe de fecha 12/04/18 emitido por la Policía Local manifiesta "*Personados en el lugar tienen recogida a una señora en la peluquería "Pedro", que ha sufrido una caída en vía pública en una zona donde hay tres registros juntos y uno tiene un pequeño desnivel*", observación que viene corroborada por las fotografías aportadas por la reclamante donde se observa un mínimo desnivel; el Consejo Consultivo de Castilla y León, ha mantenido en numerosos dictámenes, entre otros el nº 49/2017, el nº 75/2017, el nº 418/2017, el nº 35/2018 o el nº 419/2018, que defectos como el alegado no son idóneos para constituir un supuesto de anormal funcionamiento del servicio, por lo que se consideran en todo caso como una irregularidad banal o insignificante, como un riesgo no cualificado, además de perfectamente visible. En el mismo sentido cabe señalar los pronunciamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, de 29 de febrero de 2008, y Sala de Burgos, de 1 de junio de 2011, en relación expresamente con desniveles de 2 centímetros que consideran insignificantes, lo que no supone ningún incumplimiento del estándar de seguridad exigible, e igualmente la Sentencia nº 117/15, de 28 de abril de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Barcelona, PA 103/2014 "*del examen de las fotografías incorporadas a las actuaciones, se evidencia la existencia de un pequeño desnivel de apenas unos centímetros (4 cm consta en el informe de la pericial de parte (...) Sin embargo, dicho desnivel no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. No es relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, según una ya sentada jurisprudencia, "la existencia de pequeños agujeros, la separación entre baldosas, los resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarillas o bases de los marmolillos", finalmente nos referimos a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, de 17 de junio de 2016 "*enlazando con la doctrina jurisprudencia, resulta conveniente traer a colación la STSJ, Contencioso sección 2 del 16 de Abril del 2004 (PROV 2004, 141409) (ROJ: STSJ CL 2049/2004), Recurso: 716/2002 en la que se decía (y cuyas consideraciones compartimos), " No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras es inevitable en**

toda población. Como se dijo más arriba, la pavimentación de vías urbanas responde a la necesidad no sólo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad: seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de las personas que es el caso. **Y así, un desnivel de tan sólo 2,5 cm no supone por sí sólo un obstáculo esencialmente peligroso.** Ciertamente es que sería deseable su inexistencia (prueba de ello es que el propio ayuntamiento ha reparado aquel desnivel, entre el 17 y el 26 de junio), pero no podemos pretender que ese nimio desnivel suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del municipio demandado.(...) Por todo ello, la posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que las consecuencias de esa caída puedan ser imputadas sin más a la administración responsable. Debe pues desestimarse el recurso interpuesto sin que sea menester continuar con el análisis de la pretensión indemnizatoria planteada por la recurrente.”

Por otra parte se trataría de un mero tropiezo, no concurriendo circunstancias sorprendidas que pudiesen haber actuado a modo de trampa (baldosas inestables, deslizantes, etc), que en modo alguno habría incumplido el estándar medio de seguridad exigible a la prestación del servicio público de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas, por lo que con un mínimo de diligencia se hubiera eludido el desperfecto, evitando la caída, y en este sentido nos referiremos a la Sentencia de Tribunal Superior de Madrid nº 573/2018 de 27/09/18, que afirma “**En el presente caso se observa en las fotografías que consta a los folios 9 y 10 del expediente administrativo que existe la tapadera de una alcantarilla o hueco para otro uso. Alrededor se puede comprobar que parte de la calzada se encuentra en malas condiciones. El informe de la Policía Local que acude al lugar del suceso, dice que hay una boca de riego en mal estado, provocando un desnivel de 10 centímetros en la acera. Ambos obstáculos por su proximidad, forman un conjunto unitario, que es perfectamente visible por quien circula por la acera observando un mínimo de cuidado. Debiendo precisar que los hechos ocurrieron a las 12 horas del mes de Junio; es decir, con suficiente visibilidad para, si hubiera circulado la lesionada con un mínimo de cautela, haber visto el fragmento de acera en malas condiciones, y lógicamente rodear dicho obstáculo para no sufrir daño alguno**”. En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña número 29/2016 de fecha de 15 de enero de 2016 donde recoge lo siguiente: “**En este sentido, esta Sala ya ha resuelto en anteriores sentencias que la responsabilidad de la Administración surge cuando un obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular y que no puede exigirse una total uniformidad en la vía pública, pero sí que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente, y que sólo cuando se requiera un nivel de atención superior surge la relación de causalidad que no resulta rota por hecho de tercero o de la propia víctima**”.

Asimismo debe señalarse que es criterio que viene siguiéndose por el Tribunal Supremo (STS 05/06/1997, STS 05/07/2000, etc.) el de cuestionarse si el riesgo inherente al funcionamiento del servicio público ha rebasado o no los límites impuestos por los “**estándares de seguridad jurídica**”, de modo que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico es necesario que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad conforme a la conciencia social.

Atendiendo a los criterios de diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad, no puede decirse que la situación que presentaba aquél

fuese generador de un riesgo cualificado no susceptible de ser superado por **Dña. Pilar** a un mínimo de diligencia que ésta hubiera observado en su deambulación, lo que situaría la causa del accidente en su propia esfera de imputabilidad. Por otra parte se trataría de un mero tropiezo, no concurriendo circunstancias sorprendidas que pudiesen haber actuado a modo de trampa, que en modo alguno habría incumplido el estándar medio de seguridad exigible a la prestación del servicio público de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas, de todo lo cual se desprende que la causa del daño estaría localizada en la esfera de imputabilidad de la víctima, conllevando ello la ruptura del nexo causal, estableciendo a tales efectos la sentencia 90/10, de 21 de enero, del TSJ de Castilla y León, Sala de Valladolid, que “Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles, entraña un daño no antijurídico.”

Negada la existencia de nexo causal, en cuanto a los daños padecidos, tampoco se acreditan los 91 días reclamados con pérdida de vida moderado, y de la factura aportada por estancia hospitalaria, no sólo no consta su pago, sino que ni siquiera está emitida a nombre de la reclamante.

En consecuencia, no pudiendo entenderse suficientemente probada la relación de causalidad entre el hecho imputado a esta Administración, esto es, entre el defectuoso funcionamiento del servicio, y el daño irrogado, y siendo dicha prueba condición sine qua non para el reconocimiento de toda responsabilidad patrimonial al ser un elemento configurador de la misma, es por lo que se considera procedente la desestimación de la pretensión aducida por la parte interesada.

12º.- Que con fecha 30/05/19 se emite dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León solicitado según lo expuesto, en cuya virtud, analizados los hechos y los fundamentos de derecho que en el mismo se contienen podemos comprobar que dicho Organismo comparte el criterio desestimatorio de la propuesta de resolución sometida, así:

(...)En este caso, de los informes técnicos y de las fotografías incorporadas al expediente, resulta que el muy pequeño desnivel existente con la rasante, cuya existencia no se discute, no puede considerarse potencialmente peligroso para los viandantes.

De este modo, la falta de diligencia adecuada a las circunstancias situaría la causa del daño en la esfera de imputabilidad de la propia víctima, e interrumpiría el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, necesario para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración. En este sentido, como señala la Sentencia nº 90/2010, de 21 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León “Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles, entraña un daño no antijurídico”.

En consecuencia, al no concurrir los presupuestos necesarios para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, la reclamación debe desestimarse..”

2.- DESESTIMAR la pretensión aducida por **DÑA. D.**, (NIF: **09.660.***-W**) con domicilio a efecto de notificaciones en León, Calle *********, en los términos y por las causas expuestas y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados, el día 19/03/18, a las 18:00 horas, cuando la compareciente sufrió una caída en la Calle San a la altura del nº 40 debido a un desnivel de una alcantarilla.

Se situaría la causa del daño en la esfera de imputabilidad de la propia víctima, e interrumpiría el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, necesario para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

6.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE INSPECTOR MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia cuyo contenido es el siguiente:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 27ª.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la “selección, mediante procedimiento abierto de un socio privado para la constitución de una sociedad de economía mixta, destinada a la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a la población”, fue designado Inspector Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado D. Mariano Fernández Pérez.

Dado que el Sr. Fernández Pérez ha cesado en su puesto de trabajo como consecuencia de su jubilación forzosa, es por lo que se propone la designación del Técnico Municipal, D. Javier Herrero González, como Inspector del Servicio público que se presta por la Sociedad Mixta Aguas de León, S.L., nombramiento que será efectivo a partir del día siguiente a la adopción del pertinente acuerdo por la Junta de Gobierno Local y del que deberá darse cuenta, además de al interesado, a la citada Sociedad, para su conocimiento.”

7.- DAR CUENTA DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA DE LA SECRETARIA DE ESTADO E IGUALDAD, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS OBJETO DE FINANCIACIÓN QUE DESARROLLAN MEDIDAS DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.- Se acordó aprobar la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Igualdad, con el contenido siguiente:

PRIMERA.- Comunicar la Junta de Gobierno Local la concesión de la subvención directa en virtud de **RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS/AMPLIADAS COMPETENCIAS RESERVADAS A LAS ENTIDADES LOCALES EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA EL EJERCICIO 2018** cuya cuantía se recibe el 14 de enero del 2019 siendo el ingreso **de 39.341,19€..**

SEGUNDA.- Dar cuenta que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 29 de marzo de 2019 se aprobó **“Expediente de Modificación de Créditos con el número 5/2019 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León,**

correspondiente al ejercicio 2019, prorrogado de 2018, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, detalle: a.1) - Recursos que financian la presente modificación: Bajas de créditos y nuevos ingresos y 2 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

- 16.23136.22611. Actividades Pacto de Estado contra la violencia de género: 21.191,19 €
- 16.23136.64101Plataforma Web Gestión violencia de Género: 18.150 €

TERCERA.- Informar y comunicar los Programas/Proyectos, Actuaciones objeto de financiación con cargo a los créditos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género por un total de 41.885,01€ mediante la enumeración de los mismos y en las cuantías que se relacionan:

- **PROYECTO DE DIVERSIDAD AFECTIVO-SEXUAL DIRIGIDO AL ALUMNADO DE 1º Y 2º EDUCACIÓN SECUNDARIA ASÍ COMO A SUS MADRES-PADRES/AMPA.** El proyecto que comprende 25 Talleres sobre Diversidad Afectivo-Sexual dirigido al alumnado de 1º y 2º Educación Secundaria así como a sus Madres-Padres, desarrollándose en los Centros educativos de León, (cada uno de ellos compuesto por 4 sesiones de sesenta minutos cada una, de las cuales tres sesiones están dirigidas al alumnado y una a madres-padres/AMPAS. Aprobado el gasto por JGL de 26/01/2018 y finalizado el 30 de noviembre de 2018. La entidad adjudicataria: **ASOCIACIÓN BELEROFONTE CIF G- 37519253** por cuantía de **5.500,00 €**.
- **CAMPAÑA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DIFUSIÓN DEL AUDIOVISUAL REALIZADO POR LA CONCEJALÍA CON EL LEMA O HASHTAG (#nodejesquetecontrole EN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Aprobado en JGL de 16/11/2108 por una cuantía total **8.789,32 €**

OFERTA Nº	OFERENTES	PRECIO OFERTADO
1º	La Nueva Crónica-ALNUAR 2000 SL C.I.F B-24656373	999,46 € IVA incluido
2º	Leonoticias- DESDE LEÓN AL MUNDO S.L C.I.F B-24642597	907,50€ IVA incluido
3º	Ileón SERVICIOS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN S.L CIF B-24609919	605 € IVA incluido
4º	Televisión Castilla y León, la 8 León- EDIGRUP PRODUCCIONES TV S.A CIF A-47410840	1.000 IVA incluido
5º	EsRadio León CASTILLA Y LEÓN RADIO S.A CIF A-47452354	1000 IVA incluido
6º	Radio León- PRODUCTORA DE PUBLICIDAD, RADIO Y TELEVISIÓN SA CIF A-24442998	895,40 € IVA incluido
7º	Gente en León NOTICIAS DE LEÓN S.L CIF B-09431180	1.000 €IVA incluido
8º	Ahora León -SAUL RODRIGUEZ ARÉN NIF 71452446W	665,50€IVA incluido
9º	Cadena Cope -RADIO POPULAR S.A CIF A28281368	905,76 €IVA incluido

10º	Onda Cero - UNIPREX SAU CIF A 28782936	810,70 €IVA incluido
-----	--	----------------------

- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAMPAÑA PROMOCIONAL Y DE VISIBILIZACIÓN DEL DEPORTE FEMENINO EN LEÓN, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE VIDEO** consistente en la creación, grabación, edición y montaje de un video así como un cartel en todos los formatos para la Campaña promocional y de visibilización del Deporte Femenino en León, con la misma se pretende dar a conocer a toda la sociedad leonesa los deportes con presencia femenina en el municipio de León, con el objeto de fomentar la participación activa de la mujer en cualquier modalidad deportiva y con el fin de favorecer la salud integral de las mujeres, reforzando una imagen positiva y contribuyendo a la igualdad real y efectiva y a la deconstrucción de estereotipos de género. **Importe Total: 3.423,09€ IVA incluido.** Fecha de adjudicación en JGL: 8/02/2019 CIF del Adjudicatario: B24629586. Nombre del Adjudicatario: **INTDEA S.L.**

- **CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CAMPAÑA PREVENTIVA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN FIESTAS Y LUGARES DE OCIO DEL MUNICIPIO DE LEON.** El objeto del presente contrato de Prestación de Servicios para la Gestión y Organización de la Campaña Preventiva de Violencia de Género en Fiestas y Lugares de Ocio del Municipio de León, consiste en llevar a cabo todo el desarrollo de la misma (diseño impresión y edición de 420.000 servilletas de papel y 3.000 pegatinas con los lemas y frases elegidos con el mensaje de la campaña, así mismo también se llevará a cabo como una acción más de la Campaña, la producción y fijación de unos vinilos con los lemas/frases para difusión de la misma en 3 líneas de reserva de los autobuses urbanos de León en la parte exterior trasera y laterales) mediante la puesta a disposición de materiales especificados a continuación, incluyendo diseño, edición, maquetación, adaptación e impresión que conlleva la misma, así como su distribución con medio de transporte y personal para reparto de los mismos, según indicaciones y criterios del personal técnico de la Concejalía de Igualdad. Adjudicar a favor de la entidad **OFIDIS LEON S.L CIF B 24457517** por importe de **6.025,80 € IVA incluido** en JGL de fecha 12 de abril de 2019.

- **ADQUISICIÓN DE UNA APLICACIÓN PARA MEJORAR EL TIEMPO DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO.** Actualmente, en el Ayuntamiento para gestionar las intervenciones en violencia de género se utiliza una aplicación muy obsoleta con muchos años de antigüedad, siendo aparte de las cuestiones propias de la obsolescencia por su antigüedad la principal tara que no dispone de geolocalización en tiempo real de las víctimas. Para ello se pretende adquirir una aplicación que permita llevar un control de las intervenciones en tiempo real, que permita llevar un histórico y almacenar datos referidos al tema en cuestión como intervenciones anteriores, datos relevantes, falsas alarmas, datos importantes de la víctima. Aplicación para la mejora del tiempo de actuación de la policía local en violencia de genero adjudicado en JGL de fecha 10/05/2019 a la empresa **SOFTGUARD TECH IBERICA** por importe de **18.146,80 €**

8.- PROPUESTA CREACIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO: Constituir nueva Mesa de Contratación Permanente para todos los procedimientos de contratación que se tramiten en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de León, y que sustituye a la creada anteriormente, siendo su composición la siguiente:

PRESIDENTE

- TITULAR: Concejal de Régimen Interior, Movilidad y Deportes.
- *SUPLENTE 1º*: Concejal de Desarrollo Urbano.

VOCALES

- TITULAR: Secretaria General del Ayuntamiento.
 - *SUPLENTE 1º*: Vicesecretaria General del Ayuntamiento.
- TITULAR: Interventor General del Ayuntamiento.
 - *SUPLENTE 1º*: Viceinterventor General del Ayuntamiento.
- TITULAR: Un Funcionario/a o personal laboral competente por razón de la materia.
 - *SUPLENTE 1º*: Un Funcionario/a o personal laboral competente por razón de la materia.
- TITULAR: Un representante de los Grupos Políticos Municipales del PP, C's, UPL Y PODEMOS-EQUO LEÓN.- Se designará, asimismo, un suplente.

SECRETARIO/A

TITULAR: Jefe/a del Servicio de Contratación.

- *SUPLENTE*: Adjunto/a al Servicio de Contratación.-

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepto la Secretaria o el Secretario que actuará con voz pero sin voto.

Cuando lo requiera la naturaleza del contrato, el Presidente podrá decidir la incorporación a la Mesa de cuantos asesores crea conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos sin que tengan la consideración de vocal.

SEGUNDO: La Mesa de Contratación que ahora se constituye intervendrá en todos los procedimientos que se inicien con posterioridad a la publicación del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como, y desde esa fecha, en todos los procedimientos iniciados antes y que aún no hayan finalizado y requieran la actuación de la Mesa de Contratación.

TERCERO.- La Mesa de Contratación Permanente se regirá por el art. 326 y apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por los arts. 21 y siguientes del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en lo que no se oponga a la Ley mencionada, así como por los arts. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere a la regulación de los órganos colegiados.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante y Boletín de Oficial de la Provincia y dar traslado del mismo a los interesados y dar cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior en la primera sesión que celebre.

Este acuerdo se adopta, en cuanto a los contratos de competencia del Pleno, por delegación del mismo, en virtud del acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2019 y se entiende dictado por aquél como titular de la competencia originaria.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia, se acordó incluir el siguiente asunto:

9.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES.- Se acordó aprobar la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Mayores,, con el contenido siguiente:

Primero: Conceder subvención a las siguientes Asociaciones por la cuantía que se señala:

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	CUANTIA
ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS "LA VEGA"	V24292740	RUTAS CULTURALES	1.000,00 €
ASOCIACION ACTIVOS Y FELICES	G24643512	MAYORES Y FELICES	1.000,00€
ASOCIACION DE JUBILADOS DE ARMUNIA	G24327256	VISITAS Y TALLERES CULTURALES.	1.000,00€
ASOCIACION DE JUBILADOS "LOS TOMILLARES"	G24236895	ACTIVIDADES CULTURALES Y LUDICAS DE LA ASOCIACION	1.000,00 €
FEERACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LEON	G24292674	PROYECTO DE PROMOCIÓN DE VIDA ASOCIATIVA	1.000,00 €

Segundo Aprobar la disposición de gasto de 5.000 euros destinada a la concesión de subvenciones a entidades para proyectos dirigidos a personas mayores anteriormente relacionadas

Tercero.- Archivar la solicitud de la Asociación de Viudas Lancia con CIF G24222622, por no aportar la documentación formalmente requerida según dispone el Art. 68.1 de la Ley 39/2015 con los efectos previstos en el Art. 21. 1, de la misma ley.

10.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.- Se acordó aprobar la propuesta emitida por la Concejala Delegada Bienestar Social y Juventud,, con el contenido siguiente:

Se procede a la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero: Conceder subvención a las siguientes Asociaciones por la cuantía que se señala:

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	SUBVENCION

ACLAD	G47022090	CENTRO ESPECIFICO PRIMER NIVEL.	4.278,52€
ASOCIAC. ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER	G28197564	SERVICIO DE AYUDAS SOCIALES DE AL AECC LEON.	2.359,44€
AIREP	G24715948	RUMBO AL EMPLEO	2.146,20€
ALCER	G24023699	APOYO SOCIAL A PEROSNAS CON ENFERMEDAD RENAL.	2.072,84€
ALCLES	G24290934	25 AÑOS CAMINANDO AL LADO DE LOS PACIENTES ONCOHEMATOLOGICOS Y SUS FAMILIARES. APOYO PSICOSOCIAL	2.288,36€
ALDEM	G24367724	ATENCIÓN INTEGRAL A LOS AFECTADOS DE ESCLEROSIS MULTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AFINES.	2.430,51€
AMIDOWN	G24330326	TALLER DE CREATIVIDAD EN LOS TALLERES OCUPACIONALES. AMIDOWN LEON.	3.567,75€
ALDIS	G24592982	OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR RAZÓN DE UNA ENFERMEDAD MENTAL GRAVE Y PROLONGADA.	2.146,20€
APROME	G47352703	PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR	4.989,29€
ALQUITE	G24242752	ALQUITE SOCIAL	2.146,20€
ARLE	G24013971	PROGRAMA PARA LA MOTIVACION Y EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO EN COLECTIVOS MINORITARIOS Y DE ALTA VULNERABILIDAD.	2.501,59€
ASPRONA	G24010886	FORMACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL PARA REALIZAR VOLUNTARIADO.	2.856,98€
ASOCIAC. LEONESA CARIDAD	G24014342	ATENCION A PERSONAS SIN RECURSOS, SIN TECHO Y TRANSEÚNTES.	4.989,29€
ASOCIACI. FAMILIARES ENFERMOS ALZEHIMER	G24240657	UNIDAD DE SEGUIMIENTO SOCIAL.	5.700,06€
AURYN	G24445108	CREANDO FUTURO.	2.856,98€
CAUCE	G47377247	ALOJAMIENTO DE HOMBRES EN EXCLUSION SOCIAL. MUCHO MAS QUE UN TECHO.	4.065,29€

CARITAS	R2400103 D	CASA DE ACOGIDA E INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA MUJERES EN SITUACION DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD SOCIAL	5.202,52€
DON BOSCO	G24018442	PROGRAMA DE INTERVENCION SOCIAL EN ZONAS O GRUPOS DE RIESGO. PROMOCION DE LA CALIDAD DE VIDA INFANTIL, ADOLESCENTE Y JUVENIL	3.567,75€
COCEMFE	G24549776	APOYO PSICOLÓGICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICAS/ORGANICA.	2.146,20€
COF	R2400036F	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y REHABILITACION DE PERSONAS CON ADICIONES TECNOLOGICAS.	3.638,82€
FECLEM	G24423766	ASESORAMIENTO JURIDICO Y SOCIAL A FAMILIARES, PROFESIONALES Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL SOBRE LAS FIGURAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN CASTILLA Y LEON.	2.501,59€
DONANTES DE SANGRE	G24037210	CAMPAÑA EDUCATIVA YA SOY MAYOR AHORA VOY A SER GRANDE	2.643,74€
ASPAYM	G47537402	REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDIENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.	3.994,21€
POR UN MAÑANA SIN ALZHEIMER	G24689689	GRUPO HELEN SIGO SIENDO YO.....	2.146,20€
ISADORA DUNCAN	G24496416	EDUCACION FINANCIERA FAMILIAR Y POBREZA ENERGÉTICA.	2.359,44€
HOGAR DE LA ESPERANZA	G24578346	INTRVENCION SOCIAL CON POBLACION GITANA E INMIGRANTE DE LEON. 52 puntos	3.709,90€
JUAN SOÑADOR	G24452435	ESPACIO MESTIZO	3.567,75€
SECRETARIADO GITANO	G83117374	PROGRAMA OPERATIVO DE INCLUSION SOCIAL.	4.278,52€
TELEFONO DE LA ESPERANZA	G85590685	ACCION SOCIAL 2019	4.989,29€

VALPONASCA	G24504450	CASA-LEON	4.278,52€
SOMOS DIVERSOS	G24724122	CONCURSO PATIOS DINAMICOS.	2.146,20€
PRODEVI	G24557753	VALORES Y HABILIDADES SOCIALES PARA LA CONVIVENCIA E INCLUSION SOCIAL	2.146,20€
SAN VICENTE DE PAUL	G24075566	PROGRAMA DE TRANSEÚNTES SAN VICENTE DE PAUL	5.415,75€
PLATAFORMA ENTIDADES VOLUNTARIADO	G24394868	DINAMIZACION DE LA ACCION VOLUNTARIA EN LEON.	2.501,59€
PARKINSON LEON	G24533069	QUE EL PARKINSON NO TE PARE	2.146,20€
MANANTIAL	G24467110	PROGRAMA DE SENSIBILIZACION SOCIOCOMUNITARIA	1.650,00€
LA CASA CON ALAS	G24568156	BIODANZA Y ACCION SOCIAL 30 puntos	2.146,20€
LEON PARA EL MUNDO	G24694820	LENGUA MATERNA 2.0	2.146,20€
MAS QUE PERROS	G24659773	BANCO DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS DE FAMILIAS SIN RECURSOS.	2.146,20€
SIMONE DE BEAUVOIR	G24061707	CENTRO DE DIA E INTERVENCION: ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES Y SUS HIJAS/OS A CARGO EN RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL.	3.354,52€
SOLIDARIOS POR LEON	G24685174	PROYECTO CONVIVO PROYECTO DE INTERVENCION SOCIOEDUCATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LIGERA E INTELIGENCIA LIMITE.	3.780,98€

Segundo. Aprobar la disposición de gasto de 130.000 euros destinada a la concesión de subvenciones a entidades para proyectos en materia de acción social 2019 anteriormente relacionadas.

Tercero: Archivar la solicitud de la Asociación Autismo León con CIF G24516528, por no aportar la documentación formalmente requerida según dispone el Art. 68.1 de la Ley 39/2015 con los efectos previstos en el Art. 21. 1, de la misma ley.

Cuarto.- Desestimar la solicitud presentada por Fundación Cals proyecto Hombre CIF. G24449472 el día 14 de marzo de 2019 por haberse presentado fuera del plazo fijado en el art. 6 de la convocatoria “El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación de la Convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia” Siendo dicha publicación de fecha 20 de febrero de 2019 (BOP nº 35) el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 13 de marzo de 2019.

11.- CONTRATOS PRIVADOS DE ARTISTAS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD FIESTAS DE SAN JUAN Y SAN PEDRO.- Se acordó aprobar la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Promoción Económica, ..., con el contenido siguiente:

1º.- Adjudicar y Disponer el gasto correspondiente al Contrato privado Negociado sin publicidad, para la realización de la actividad artística indicada, incluida dentro de las Fiestas de San Juan y San Pedro 2019, previamente aprobado en Junta de Gobierno Local con fecha 21 de junio de 2019, respecto al presupuesto del año 2019, que se indica a continuación:

ACTIVIDAD							
CONCEPTO	PROVEEDOR	CIF	CUANTÍA	IVA		TOTAL	APLICACIÓN
BUS FIESTA 2019	MEDIAPLANET GLOBAL S.L.	B24686982	20.000,00	21%	4.200,00	24.200,00	05.33800.22725
			20.000,00		4.200,00	24.200,00 €	

ACTIVIDADES	PROVEEDOR	CIF		IV A	TOTAL	Partida presupuestaria	
CONCIERTOS SUENA LEON							
D23 MEDIODIA GENES	Mª PILAR GONZALEZ CONTE		500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725
D23 BATALLA	JUAN DIEGO MORALA		500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725
L24 MEDIODIA LUGOBAMA	LUIS GONZAGA BAZUA MARTINEZ		500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725
L24 COSMÉTICA	ASOC. RIP&ROLLS	G24701054	500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725
M25 POSITIVOS	SECUNDINO ESPADAS PRIETO		500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725
M25 CLARETE GAS	MARIO MARTINEZ GARCÍA		500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725

X26 SMOKEY BLUE	ASOC. CULTURAL PERCUS	G24475691	500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725		
X26 DOWNTOWN ALLEY	ASOC. MUSICAS CONTEMPORANEAS	G24716615	500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725		
J27 NASHVILLE	EMILIO ALVAREZ OSORIO	09795559C	500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725		
J27 PURE	PILAR CAÑAS MARTINEZ		500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725		
V28 SOULBITERS	JESUS RODRIGUEZ ABARRIO		500,00	21%	105,00	605,00	05.33800.22725		
S29 MEDIODIA EL GRITO DE MUNCH	SERGIO ALVAREZ TASCAN		500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725		
D30 MEDIODIA OFRENDA FLORAL	FERNANDO DE LA FLOR PRIETO		500,00	0%	0,00	500,00	05.33800.22725		
OTRAS ACTIVIDADES									
ORG. SOPAS DE AJO PARA NOCHE SAN PEDRO	RAMON BENAVIDES RUBIO		500,00	10%	50,00	550,00	05.43201.22799		
ORQUESTA PUENTE CASTRO	HUGO FRANCO MARTINEZ		2.800,00	21%	588,00	3.388,00	05.33800.22725		
CONCIERTOS DECIBEL RACE, SWING COMBO	ASOC. CALIFORNIA DREAMIN	G24631350	5.000,00	0%	0,00	5.000,00	05.33800.22725		
DETALE PREGONERO	ANTONIO SUAREZ GORDON		318,18	21%	66,82	385,00	05.33800.22725		
ACTUACIÓN SHARLENE TAULE Y POLO NANDEZ	FELIPE JOSE FERNANDEZ GONZALEZ				9.000,00	21%	1.890,00	10.890,00	05.33800.22725
ACTUACION GUSTAVO ELIS	PRODUCCIONES DE LA PEÑA S.L.	B24619405			7.000,00	21%	1.470,00	8.470,00	05.33800.22725
TOTAL:					31.118,18	4.169,82	35.288,00 €		

2º.- Adjudicar el gasto correspondiente a los Contratos privados menores que a continuación se detallan, para la realización de las actividades artísticas y de espectáculos incluidas dentro de las Fiestas de San Juan y San Pedro 2019, respecto al presupuesto del año 2019, que se indican a continuación:

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las diez horas, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.

